

ratura de 540,5° C. a la salida del sobrecalentador, y para un flujo de 1.527 toneladas/hora de vapor a través del recalentador, del que saldrá a una presión aproximada de 40 Kg/cm² y 540,5° C. de temperatura.

b) *Grupo turboalternador.*—Potencia garantizada igual o ligeramente superior a 500 MVA., medidos en bornas de alternador, pudiendo también funcionar continuamente con un 5 por 100 de sobrepresión en el vapor, con una potencia máxima continua de 525 MVA.

La turbina será de tipo tandem compound a 3.000 revoluciones por minuto, compuesta por un grupo de alta presión, grupo de media presión y dos de baja presión. Diseñada para unas condiciones normales de vapor en la admisión de 168 Kg/cm² y 530° C.

El alternador trifásico con 50 H² y 20 kV. de tensión de generación, dimensionado para que la capacidad máxima de operación continua sea igual a la potencia máxima garantizada de la turbina, funcionando con 5 por 100 de sobrepresión a 0,85 de factor de potencia.

c) *Transformador principal.*—Compuesto por tres unidades monofásicas tipo Intemperie, aislamiento en aceite con refrigeración por aire forzado y circulación forzada de aceite. Relación de transformación 20.000/380.000 V.

d) *Combustible.*—Se empleará como combustible fuel-oil «Bunker C», de Campsa.

e) *Refrigeración.*—Se utilizará agua de mar, que se clorará en la entrada de la obra de toma para evitar la formación de moluscos y algas en los conductores del condensador.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las siguientes especiales:

Primera.—En el plazo de un año deberá presentarse el proyecto completo que efectúe la Sociedad de Ingeniería a la que se le haya encomendado, de acuerdo con la condición especial cuarta que más abajo se señala, incluyendo el estudio justificativo exigido por la Orden ministerial de 12 de julio de 1957 y el estudio económico sobre la rentabilidad de la central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto, deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de justificación necesarios.

Segunda.—Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica, sujetándose a las normas existentes y a la buena práctica.

Tercera.—El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la energía máxima del turbogenerador.

Cuarta.—La realización de la ingeniería básica y de detalle del proyecto necesario para la construcción de las instalaciones de que se trate deberá ajustarse a lo dispuesto en el Decreto 617/1968, de 4 de abril, por el que se crea un Registro de Empresas Consultoras de Ingeniería Industrial.

La participación de las Empresas consultoras de ingeniería extranjera no deberá exceder en su importe del 15 por 100 de la totalidad. A tales efectos, los contratos que a este respecto se establezcan deben presentarse en esta Dirección General de Energía y Combustibles para su aprobación.

Asimismo el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en este nuevo conjunto representará por lo menos el 45 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria del mismo. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

Quinta.—La fecha de funcionamiento de este conjunto que ahora se autoriza será la que resulte del Plan Eléctrico Nacional y a partir de dicha fecha será cuando se perciban las primas por nuevas construcciones y compensaciones por combustibles, a no ser que la Dirección General de Energía y Combustibles, mediante Orden expresa, estime conveniente adelantar aquella fecha. En ambos casos les será de aplicación la fórmula de OFILE de compensaciones térmicas que entonces se encuentre vigente con carácter general para las instalaciones térmicas que actualmente están en funcionamiento.

No obstante, la central —sin compensación— de OFILE podrá funcionar con anterioridad, siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español aprobado por la Dirección General de Energía y Combustibles.

Sexta.—La construcción de este conjunto se ejecutará de acuerdo con las características generales que se consignaron en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las

condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

Octava.—La Sociedad peticionaria dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquélla de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Novena.—La Administración podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid, 17 de diciembre de 1968.—El Director general, Bernardo López Majano

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Vizcaya.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en los términos municipales de Cabezas Rubias, jurisdicción de Cortegana; dehesas de La Garrucha y Valdelamusa, Almonaster la Real, Campofrío, Calañas, Zalamea la Real, El Cerro, Valverde del Camino, Villanueva de las Cruces y Alosno, de la provincia de Huelva, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», términos que actualmente están afectados por reserva definitiva a favor del Estado, establecida por Orden ministerial de 10 de febrero de 1945 para yacimientos de piritas de hierro y ferrocobrizas y modificada por Orden ministerial de 31 de enero de 1961.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el perímetro que se indica, comprendido en la provincia de Huelva.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Minas, en su relación con el 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo, se hace público que queda suspendido el derecho de petición de permisos de investigación y concesiones directas de explotación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, en el término municipal de El Campillo, de la provincia de Huelva, afecta a la propia Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», término que actualmente está afectado por reserva definitiva a favor del Estado, según Orden ministerial de 31 de enero de 1961, y que se halla referida sólo y exclusivamente a piritas de hierro y ferrocobrizas por Orden de 20 de febrero de 1962.

Madrid, 28 de diciembre de 1968.—El Director general, Enrique Dupuy de Lôme.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Santander por la que se hace público haber sido otorgadas las concesiones de explotación que se citan.

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Santander, hace saber: Que por el excelentísimo señor Ministro del Departamento han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera:

Número. 15.950. Nombre: «Ana». Mineral: Cuarzo. Hectáreas: 36. Término municipal: Los Corrales de Buelna.

Número: 16.028. Nombre: «Onelia». Mineral: Cinc y plomo. Hectáreas: 24. Término municipal: Alfoz de Lloredo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Santander, 10 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Ramón Rubio Herrero.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-8306/67.

Origen de la línea: Apoyo 15 línea de S. E. Roda a E. T. El Puig.

Final de la misma: E. T. «Barrio Pelix».

Términos municipales a que afecta: Roda de Ter y Masías de Roda.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,890.

Conductor: Cobre, 18 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 25 KVA.-25/0,220-0,127 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.921-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-8306/67.

Origen de la línea: Apoyo 9 actual línea a E. T. «Baumadrena».

Final de la misma: E. T. «Baumadrena».

Términos municipales a que afecta: Masías de Roda.

Tensión de servicio: 3 KV.

Longitud en kilómetros: 0,065.

Conductor: Cobre, 16 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera.

Estación transformadora: 75 KVA.-3/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.920-C.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

tricas de Cataluña, S. A.), con domicilio en Barcelona, plaza de Cataluña, 2, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

PAMS/ce-7860/68.

Origen de la línea: Apoyo 13 línea a E. T. Santa Perpetua. Final de la misma: Apoyo 19 línea a E. T. Santa Perpetua y E. T. «Eurosas».

Términos municipales a que afecta: Polinyá.

Tensión de servicio: 11 KV.

Longitud en kilómetros: 0,217, variante; 0,020, acometida E. T.

Conductor: Cobre, 25 y 40 milímetros cuadrados de sección.

Material de apoyos: Madera y castilletes metálicos.

Estación transformadora: 320 KVA., 11/0,380-0,220 KV.

Esta Sección, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, y en uso de las facultades que le confiere la Orden ministerial de 1 de febrero de 1965, resuelve:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 2 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—10.918-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Payá Miralles» por Orden de 11 de marzo de 1964, prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, en el sentido de poder incluir entre las mercancías de exportación soportes carbón y aislantes.

Ilmo. Sr.: La firma «S. A. Payá Miralles», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30), prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, solicita se incluya en dicho régimen, como nuevos productos de exportación, los soportes carbón y aislantes;

Vistos los informes emitidos por los Organismos asesores consultados;

Considerando que la operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «S. A. Payá Miralles» por Orden ministerial de 11 de marzo de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y prorrogado por Orden comunicada de 9 de octubre de 1968, en el sentido de ampliar la relación de productos a exportar, incluyendo los soportes carbón y aislantes y manteniendo las mismas mercancías de importación.

A efectos contables respecto a esta modificación se establece que:

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos), peso neto, exportados de papel soporte carbón o aislantes, elaborado exclusivamente con estopas y desperdicios de cáñamo y lino, podrán importarse doscientos kilogramos (200 kilogramos) de estopas y desperdicios.

Por cada cien kilogramos (100 kilogramos), peso neto, exportados de papel soporte carbón o aislantes, elaborado a base de un cincuenta por ciento (50 por 100) de pasta celulosa Kraft y un cincuenta por ciento (50 por 100) de estopas y desperdicios de cáñamo y lino podrán importarse cien kilogramos (100 kilogramos) de estopas y desperdicios y cincuenta kilogramos (50 kilogramos) de pastas.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cincuenta por ciento (50 por 100) de las estopas y desperdicios de cáñamo y lino, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de septiembre de 1968 si reúnen los requisitos previstos en la norma 12, 2 a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.